

Anuncio en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas, formular alegaciones y presentar los documentos que, en su caso, estimen pertinentes.

La presente publicación se realiza, asimismo, a los efectos de los posibles interesados desconocidos o de ignorado domicilio, o que intentada la notificación no se haya podido practicar, de conformidad con lo establecido con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Jumilla, 21 de agosto de 2008.—El Alcalde, Francisco Abellán Martínez.

Las Torres de Cotillas

11227 Anuncio aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Escuelas de Vacaciones Semana Santa, Verano, Navidad y Escuela de Verano.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por medio del presente se hace público que ha sido elevado a definitivo, por no presentarse reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 28 de Abril de 2008, relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Escuela de Vacaciones, Semana Santa, Verano, Navidad y Escuela de Vacaciones, siendo el texto integro de dicha Ordenanza, el que seguidamente se indica:

Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Escuelas de Vacaciones Semana Santa, Verano, Navidad y Escuela de Verano

Artículo 1. Imposición y régimen aplicable.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el Art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por asistir o participar en las actividades del programa “Escuelas de Vacaciones, Semana Santa, Verano Navidad y Escuela de Verano”, que se regulan por la presente Ordenanza redactada conforme a lo dispuesto en el Art. del 16 del Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de los servicios a que hace referencia el Art. 1 de la presente Ordenanza, en cuyo momento nacerá la obligación de contribuir y conforme al siguiente detalle:

Artículo 3. Devengo.

La Tasa se devenga desde el momento en que el contribuyente se matricule en el programa “Escuelas de Vacaciones” y/o Escuela de verano conforme a la convocatoria realizada por el Ayuntamiento para cada periodo vacacional.

Artículo 4. Sujetos Pasivos.

Se considerará sujeto pasivo de esta Tasa quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo 1 de la presente Ordenanza. Las cuotas devengadas por la prestación del servicio recaerán sobre los padres tutores o encargados/as de los/as participantes menores de edad de conformidad con lo dispuesto en el Art. 36 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.-

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con la tarifa siguiente:

- a. Escuela de Vacaciones, temporada de verano con servicio de comedor, 140 € mensuales, la cuota se prorrateará semanalmente.
- b. Escuela de Vacaciones, temporada semana Santa con comedor, 50 €, por el periodo.
- c. Escuela de Vacaciones, temporada semana Navidad con comedor, 50 € por el periodo.
- d. Escuela de Verano sin servicio de comedor, 40 € mensuales, la cuota se prorrateará quincenalmente.

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones.

A) Exenciones

Estarán exentos del ingreso de la Tasa por la prestación de los servicios regulados en la presente Ordenanza aquellos sujetos pasivos que por sus circunstancias sociales o económicas no puedan satisfacerlas, debiendo quedar tal extremo debidamente acreditado a través de informe previo del Centro de Servicios Sociales Municipal.

B) Bonificaciones

En el supuesto de matricularse varios miembros de la misma unidad familiar la cuota se verá reducida de la siguiente forma:

- Para el segundo miembro y siguientes matriculados en el mismo servicio una reducción de la cuota de un 25%.

Artículo 7. Obligación de Pago.

La obligación de pago de la Tasa regulada en la presente Ordenanza nace en el momento de la inscripción o matriculación en la actividad que se vaya a realizar. No se tramitaran aquellas matriculas que no vayan acompañadas del justificante de pago de la tasa correspondiente a la actividad solicitada.

El importe de la Tasa se Ingresará en las cuentas de titularidad municipal abiertas en las entidades bancarias de la localidad mediante presentación del correspondiente documento de liquidación confeccionados a tal efecto por este Ayuntamiento.

En ningún caso se procederá a la devolución del importe ingresado, salvo que no se preste el servicio por causa imputable a la Administración Municipal

Artículo 8. Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación facultándose a la Concejalía de Hacienda para la aprobación del modelo de impreso correspondiente.

A tal efecto, junto con la presentación de la solicitud para la matrícula en el curso o actividad deberá adjuntarse copia de la autoliquidación con la que acreditará el pago del ingreso previo de la cantidad correspondiente.

Se faculta a la Concejalía de Igualdad de oportunidades a fijar las convocatorias de las plazas correspondientes así como la documentación a aportar por los interesados para la matrícula de cada una de ellas, dicha convocatoria se llevara a cabo en el plazo mínimo de un mes antes del inicio del servicio.

Artículo 9. Devolución.

1 Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando la prestación del servicio no haya podido realizarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite el pago.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

2- Igualmente los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50% del importe ingresado cuando la prestación del servicio no haya podido celebrarse por causa imputable a los mismos siempre que se comunique al Ayuntamiento, con una anticipación mínima de 48 horas al día fijado para el inicio de la actividad, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por la Entidad organizadora.

La no comunicación de la baja conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior supondrá la obligación de satisfacer la tasa.

Artículo 10. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el BORM de conformidad con lo previsto en el Art. 16 y 17 del Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza se podrá formular recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las Torres de Cotillas, 29 de julio de 2008.—El Alcalde-Presidente, Domingo Coronado Romero.

Los Alcázares

11304 Relación de vehículos abandonados en la vía pública.

A los efectos previstos en el artículo 71 del R.D.L. 339/90 de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por la Ley 11/99, de 21 de Abril, recogido en el art. 35.3 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2.822/98, y por no haber sido posible la notificación personal, se procede, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, a su notificación mediante anuncio, para que quien acredite ser su legítimo propietario pueda hacerse cargo del mismo en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia":

MARCA	MODELO	MATRÍCULA
FORD	MONDEO	MU-2378-BF
FORD	FIESTA	MU-9112-BB
JEEP	CHEROKEE	MU-7767-BH
NISSAN	MAXIMA	A-6499-EG
SEAT	CORDOBA	HU-4349-L
FORD	FIESTA	MU-8607-BX
FORD	MONDEO	A-2537-CT
CITROËN	ZX	M-0939-ND
RENAULT	CLIO	MU-5270-AT
VOLVO	460 GL	1952-BBJ
SEAT	IBIZA	M-0177-UD
CITROËN	XANTIA	MU-0422-BM
RENAULT	CLIO	MU-2261-AX
RENAULT	CLIO	B-8390-WZ
BMW		1111-BRB
PUCH	MINICROS	Carece
RENAULT	CLIO	AT959VZ

Transcurrido este plazo se solicitará la baja de oficio de los mismos, como vehículos abandonados, en la Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia, siendo considerados como residuos sólidos urbanos.

Los Alcázares a 12 de agosto de 2008.—La Alcaldesa-Presidenta, Encarnación Gil Castejón.

Mazarrón

11382 Exposición documento refundido de la Modificación Puntual n.º 57 al PGOU de Mazarrón, Área S-05-04.

Expte n.º 000003/2005-3.01.01

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, se pone a disposición del público interesado el documento refundido de la Modificación Puntual n.º 57 al PGOU de Mazarrón, Área S-05-04,